



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
GERENCIA MUNICIPAL**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016 -2021-GM-MPA

Abancay, 20 de enero del 2021

VISTO:

El informe N° 02-2021-GAL-MPA, de fecha 20 de Enero del 2021, informe 006-2021-GAT-MPA, de fecha 06 de Enero del 2021, sobre propuesta de **DIRECTIVA de PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES, Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modifica la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente (...) y;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley 27972, señala que las gerencia resuelven, los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas: en ese sentido las resoluciones de Gerencia Municipal son disposiciones de carácter administrativo, mediante las cuales el Gerente Municipal resuelve o regula asuntos de carácter administrativo relacionado con las prestaciones de servicios administrativos y otras que le deleguen conforme al numeral 33 del artículo 20° y el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 27972.

Que, mediante informe N° 02-2021-GAL-MPA, el Gerente de Asesoría Legal, remite aprobación de directiva en mérito a al informe de Gerencia de Administración Tributaria, donde solicita aprobación de la directiva denominada "procedimiento para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente no habido y no hallado", el cual la entidad debe implementar los lineamientos para el registro verificación y sustitución de los domicilios fiscales de los deudores tributarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, todo ello con la finalidad de mantener actualizado los registros de domicilios fiscales de los contribuyentes.

Que, mediante informe N° 006-2021-GAT-MPA, el Gerente de Administración Tributaria, remite la propuesta de directiva de la municipalidad provincial de Abancay, "Procedimiento para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente no habido y no hallado" instrumento normativo que es de vital importancia para identificar a los deudores tributarios, ampliar la base tributaria, suspender el tiempo de prescripción de deudores que vienen evadiendo sus obligaciones tributarias.

Que, en merito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 223-2020-A-MPA, de fecha 30 de setiembre del 2020 y las facultades establecidas en la resolución de Alcaldía 05-2021 del fecha 04 de enero del 2021, y en cumplimiento a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY GERENCIA MUNICIPAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR, la **DIRECTIVA N° 001-2021**, para el procedimiento de actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente no habido y no hallado", para identificar a los deudores tributarios, y ampliar la base tributaria, suspender el tiempo de prescripción de deudores que vienen evadiendo sus obligaciones tributarias. Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, que como documento adjunto a folios 10 (diez), que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:-ENCARGAR. A la Gerencia de administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente resolución, a los sistemas administrativos de la municipalidad provincial de Abancay, a fin de dar cumplimiento a los efectos de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

C.P.C.C. Edgar Montalvo Cuelara
GERENTE MUNICIPAL

DIRECTIVA N° 01 -2021-GM/MPA
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES
Y REGULAR LA CONDICION DE CONTRIBUYENTE
“NO HALLADO” Y “NO HABIDO”

1. OBJETIVO:

La presente directiva tiene como objetivo establecer los lineamientos para el registro, verificación y sustitución de los domicilios fiscales de los deudores tributarios de la Municipalidad de Abancay, así como precisar la condición de estos ante la Administración Tributaria.

2. FINALIDAD:

Mantener actualizado los registros de domicilios fiscales de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Abancay, en procura de alcanzar una efectiva notificación de los actos administrativos emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y sus órganos dependientes.

3. ALCANCES:

La presente directiva es de aplicación para las siguientes unidades orgánicas: Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

4. BASE LEGAL

- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ordenanza N° 03-2021-CM/MPA, que aprueba la nueva estructura orgánica y el reglamento de organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Abancay.

VIGENCIA:


La presente directiva entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante resolución de Gerencia Municipal.

6. RESPONSABILIDAD:

La Gerencia de Administración Tributaria y las Sub Gerencias a su cargo son las responsables de supervisar el cumplimiento de la presente directiva, así como de dictar las normas complementarias que faciliten la aplicación de la misma, en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.


7. DEFINICIONES:

Para efecto de la presente directiva, se entenderá por:

- 
- 7.1. **CODIGO TRIBUTARIO:** Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.
 - 7.2. **ADMINISTRACION TRIBUTARIA:** la Municipalidad Provincial de Abancay.
 - 7.3. **DEUDOR TRIBUTARIO:** es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
 - 7.4. **DOMICILIO FISCAL:** es el lugar fijado por el contribuyente para todo efecto tributario, el cual debe estar ubicado dentro del radio urbano que señale la administración tributaria.
 - 7.5. **DOMICILIO PROCESAL:** es aquel que señale el deudor tributario al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios.
 - 7.6. **NOTIFICACION:** es el acto administrativo por el cual se da a conocer formalmente al contribuyente una decisión, situación, hecho o acto administrativo relacionado con la obligación tributaria.
 - 7.7. **OMISION:** situación por la cual el contribuyente o deudor tributario se abstiene de cumplir, hacer o declarar determinados hechos u obligaciones a su cargo, ya sea por ocultación y/o descuido.
 - 7.8. **RUC:** Registro Único de Contribuyente.

8. DEFINICIONES ESPECIFICAS:


8.1 CONDICION DE "NO HALLADO":



El deudor tributario adquirirá de oficio y automáticamente la condición de **"NO HALLADO"** cuando no sea ubicado en el domicilio fiscal declarado a la municipalidad; prueba de ello será que se la haya remitido resoluciones o requerimientos y no sea ubicado, conforme a lo señalado al numeral 9.2.1.1.

8.2 CONDICION DE "NO HABIDO"

El deudor tributario adquirirá de oficio automáticamente la condición de **"NO HABIDO"** cuando la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria emita el requerimiento bajo apercibimiento de declararlo con dicha condición (anexo N° 02), siempre y cuando se presente alguna de las siguientes situaciones al momento de la diligencia de notificación:

- 
- a. Negativa de recepción de la notificación por cualquier persona capaz ubicada en el domicilio fiscal.
 - b. Ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal, o este se encuentre cerrado.
 - c. Las previstas en los literales "a" y "b", sin considerar el orden en que estas situaciones se presenten.
 - d. No existe la dirección declarada como domicilio fiscal.

En estos casos solo se requiere que la notificación haya ocurrido en una 01 oportunidad.

9. DISPOSICIONES GENERALES:

9.1 . DEL DOMICILIO FISCAL:

9.1.1 OBLIGATORIEDAD DEL DOMICILIO FISCAL:

9.1.1.1 Los deudores tributarios de la Municipalidad Provincial de Abancay tienen la obligación de fijar y actualizar su domicilio fiscal conforme a lo señalado en la presente directiva, sea en calidad de contribuyentes o responsables, afectos o exonerados a los tributos regulados en la Ley de Tributación Municipal y las Ordenanzas.

9.1.1.2 El domicilio fiscal es el lugar fijado para todo efecto tributario dentro del radio urbano de la ciudad de Abancay, conforme a lo señalado en el numeral 9.1.2.3 de la presente directiva; sin perjuicio de la facultad del deudor de señalar expresamente un domicilio procesal a la inicial cada una de sus procedimientos tributarios.

9.1.1.3 El domicilio fiscal se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Municipalidad Provincial de Abancay en la forma que establece la presente directiva.

9.1.1.4 A efectos de fijar o modificar el domicilio fiscal, el deudor tributario deberá completar la información requerida en la hoja de actualización de Datos (anexo N° 1).

9.1.2 OPORTUNIDAD PARA FIJAR EL DOMICILIO FISCAL:

9.1.2.1 Los deudores del Impuesto Predial deberán fijar su domicilio fiscal al momento de la presentación de la Declaración Jurada Informativa o Determinativa de este tributo, de acuerdo al formato establecido por la, Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control.

9.1.2.2 Los sujetos obligados al pago de tributos en calidad de responsables, que no tengan la calidad de contribuyente del Impuesto Predial, deberán fijar su domicilio fiscal de la siguiente manera:

- a. Para los Arbitrios Municipales: recibida la información que detalla las autorizaciones otorgadas para realizar actividades dentro del distrito, la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control deberá requerir al titular de la licencia para que, en el **plazo de tres (03) días hábiles se apersone a fin de fijar su domicilio fiscal.**
- b. Para el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos e Impuestos a los Juegos: el domicilio fiscal se fijará al momento en que el agente perceptor declare e informe el boletaje o similares a utilizarse.

9.1.2.3 RADIO URBANO DEL DOMICILIO FISCAL:

El domicilio fiscal deberá ser fijado dentro del distrito de Abancay.

9.1.3 NO CALIFICA COMO DOMICILIO FISCAL

Los deudores tributarios o contribuyentes no podrán fijar como domicilio fiscal las casillas de notificación de los Colegios Profesionales o del Poder Judicial. En dichos casos, la Municipalidad Provincial de Abancay tendrá por no fijado el domicilio fiscal, procedimiento conforme al numeral 9.1.5 de la presente directiva.



9.1.4 OBLIGACION DE VARIAR DOMICILIO FISCAL:

Los deudores tributarios están obligados a variar el domicilio fiscal cuando el predio señalado como tal deje de tener relación con los hechos que generan la obligación tributaria. En consecuencia, es obligatorio cambiar el domicilio fiscal en los siguientes casos:

a. Cuando el contribuyente del Impuesto Predial declare ya no ser propietario del predio señalado como domicilio fiscal.

En este caso la Sub Gerencia de Registro Recaudación y Control, deberá informar al declarante su obligación de variar el domicilio fiscal.

b. Cuando el responsable de los arbitrios municipales deje de realizar actividades comerciales, de servicios industriales en el predio declarado como domicilio fiscal. Se presume que no existe actividad cuando este inicie el trámite de cese de licencia, al igual que el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos e impuestos a los juegos.

9.1.5 CAMBIO DE DOMICILIO

9.1.5.1 Los deudores tributarios efectuarán el cambio de su domicilio fiscal en la Plataforma Tributaria, llenando y suscribiendo el formato aprobado por la Sub Gerencia de Registro Recaudación y Control.

9.1.5.2 En aquellos casos en que el deudor tributario esté incurso en un proceso de verificación, fiscalización o se le haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que dicho trámite haya concluido, salvo aprobación expresa del Ejecutor Coactivo o de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, según el estado en que se encuentre la deuda.

9.2 ADMINISTRACION DE DUEDORES NO HALLADOS:

9.2.1 DEUDOR TRIBUTARIO "NO HALLADO":

9.2.1.1 El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de "NO HALLADO", sin que para ello sea necesaria la realización y notificación de acto administrativo adicional alguno, cuando ocurran las siguientes situaciones:

a. Cuando en tres (03) oportunidades consecutivas, en días distintos, una persona capaz ubicada en el domicilio fiscal declarado se niegue a la recepción de la notificación de documentos.

b. La ausencia de persona capaz en tres (03) oportunidades consecutivas, en días distintos, en el domicilio fiscal, o que éste se encuentre cerrado.

c. cuando las situaciones previstas en los incisos "a" y "b" del presente numeral ocurran en conjunto en tres (03) oportunidades consecutivas en días distintos, sin considerar el orden en que se presenten.

d. Cuando la dirección declarada como domicilio fiscal no exista. En este caso sólo se requiere que haya ocurrido en una (01) oportunidad.

9.2.1.2 Para efectos de lo regulado en este numeral, sólo califican como documentos: las Ordenes de Pago, las Resoluciones de Multa, las Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento y las resoluciones emitidas dentro del proceso de Cobranza Coactiva y Requerimientos.



9.2.1.3 Sólo serán considerados como válidas aquellas constancias de notificación en las que el notificador o mensajero haya registrado adecuadamente los motivos que impidieron la entrega de documentos o del uso del Cedulón.

9.2.2 CREACION DEL REGISTRO DE NO HALLADOS:

9.2.2.1 La Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control es la encargada de implementar, administrar y efectuar el mantenimiento del **REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS**, debiendo registrar en éste a aquellos deudores tributarios que hayan adquirido la condición de **"NO HALLADO"**, conforme a lo señalado en el numeral 9.2.1 de la presente directiva, así como el levantamiento de dicha condición.

9.2.2.2 La condición de deudor tributario **"NO HALLADO"** será detectada por la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y/o por el Ejecutor Coactivo de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, durante la ejecución de sus funciones dirigidas a poner a cobro las obligaciones tributarias a través de las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento, y Resoluciones emitidas dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

9.2.2.3 La documentación sustentatoria que acredite la ocurrencia de las situaciones establecidas en el numeral 9.2.1, **deberá ser remitida a la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control durante la primera quincena del mes de agosto de cada año**, a fin de que dichos deudores sean incorporados al **REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS**.

9.2.2.4 La fecha de inicio de la condición de **"NO HALLADO"** será aquella en que se realizó la tercera diligencia, en el caso de los supuestos regulados en los literales "a", "b" y "c" del numeral 9.2.1.1, o la única diligencia en el caso del literal "d" de dicho numeral.

9.2.2.5 La Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control será la encargada de publicar en la página web de la Municipalidad Provincial de Abancay el directorio de deudores con la condición de **"NO HALLADO"**, **debiendo de mantenerlo actualizado**.

9.2.3 CONSECUENCIA DE LA CONDICION DE "NO HALLADO"

La Administración Tributaria podrá solicitar al deudor tributario, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la variación de su domicilio fiscal bajo apercibimiento de considerarlo **"NO HABIDO"**, conforme al procedimiento regulado en el numeral 9.3 de la presente directiva.

9.2.4 LEVANTAMIENTO DE LA CONDICION DE "NO HALLADO":

9.2.4.1 El deudor **"NO HALLADO"** perderá dicha condición en los siguientes supuestos:

- a. Cuando cumpla con cambiar o confirmar su domicilio fiscal, dentro del plazo establecido en el literal "g" del numeral 9.3.2 de la presente directiva y este haya sido **ACEPTADO** por la Administración Tributaria.
- b. Cuando la Administración Tributaria considere otro como su domicilio fiscal, en mérito a presunciones.
- c. Cuando adquiere la condición de **"NO HABIDO"**.

9.2.4.2 El deudor tributario **"NO HALLADO"**, que por cualquier circunstancia se presente ante la Administración Tributaria, podrá levantar dicha condición declarando un nuevo domicilio fiscal, el cual



deberá ser verificado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, quien deberá realizar la verificación conforme a lo señalado en el numeral 9.3.6 de la presente directiva.

9.2.5 USO DEL REGISTRO DE NO HALLADOS:

9.2.5.1 La Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control deberá identificar en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM a aquellos contribuyentes que adquirieron la condición de **“NO HALLADO”**.

9.2.5.2 La Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control deberá remitir el listado de **NO HALLADOS** a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de que esta última realice la búsqueda y ubicación de los domicilios alternos, de acuerdo a las presunciones reguladas en el numeral 9.3.4 de la presente directiva. Para dicho efecto podrá utilizar otras bases de datos o la comunicación de terceros.

9.3 CALIFICACION DE DEUDORES NO HABIDOS:

9.3.1 DEL REQUERIMIENTO DEL NUEVO DOMICILIO FISCAL:

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, emitirá un Requerimiento a los deudores tributarios bajo la condición de **“NO HALLADO”**, para que fijen un nuevo domicilio fiscal bajo apercibimiento de declararlo como **“NO HABIDO”**, en conformidad con lo establecido en el numeral 9.2.3 de la presente directiva (Anexo N° 2).

9.3.2 DEL CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO:

El requerimiento deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
- b. Número de DNI, RUC o similar del deudor tributario.
- c. Número del requerimiento.
- d. Fecha.
- e. Domicilio fiscal.
- f. Motivo del requerimiento.
- g. Plazo de atención (cinco 05 días hábiles)

9.3.3 DOMICILIOS ALTERNOS

Para lograr una adecuada notificación de los actos administrativos, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, deberá ubicar un domicilio alternativo, a aquellos contribuyentes que adquirieron la condición de **NO HALLADO** en virtud a lo dispuesto por los literales a), b) y c) del numeral 9.2.1.1 de la presente directiva, para ello deberá tener en consideración la búsqueda en los directorios telefónicos virtuales, así como en las páginas institucionales que registren información de los deudores, tales como SUNAT, RENIEC, entre otros.



9.3.4 PRESUNCION DE NUEVO DOMICILIO FISCAL:

El nuevo domicilio que considere la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria deberá regirse a las siguientes presunciones:

9.3.4.1 PARA EL CASO DE PERSONAS NATURALES

- a. El lugar de la residencia habitual, presumiéndose este cuando la permanencia del deudor tributario haya sido mayor a seis (06) meses.
- b. El lugar donde el deudor tributario desarrolla sus actividades civiles o comerciales.
- c. El lugar donde se encuentren los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.
- d. El declarado en el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil (RENIEC).

9.3.4.2 PARA EL CASO DE PERSONAS JURIDICAS:

- a. El lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva.
- b. El lugar donde se encuentra el centro principal de su actividad.
- c. El lugar donde se encuentren bienes relacionados con los hechos que generan obligaciones tributarias.
- d. El domicilio de su representante legal, entendiéndose como tal, su domicilio fiscal, o en su defecto cualquiera de los señalados en el numeral 9.3.4.1, a elección de la administración tributaria.

9.3.4.3 PARA EL CASO DE LAS PERSONAS DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO:

- a. Si tienen establecimiento permanente en el país, se aplicarán a este las disposiciones de los numerales 9.3.4.1 y 9.3.4.2, según sea el tipo de persona.
- b. En los demás casos se presume como su domicilio, sin admitir prueba en contrario, el de su representante.

9.3.4.4 para el caso de entidades que carecen de personería jurídica, se presume como domicilio fiscal el de su representante o alternativamente, a elección de la administración tributaria, el correspondiente a cualquiera de sus integrantes.


En el caso de existir más de un domicilio fiscal para los supuestos previstos en los numerales 9.3.4.1 y 9.3.4.2, será el que considere la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

9.3.5 NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO

9.3.5.1 El requerimiento deberá cursarse al deudor tributario **"NO HALLADO"** a su domicilio fiscal vigente y al domicilio alterno ubicado por la administración tributaria, de manera simultánea, mediante correo certificado o por mensajero, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia; o, cuando en cualesquiera de los domicilios no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, fijando un cedulón en dicho domicilio y dejando los documentos a notificarse bajo puerta en sobre cerrado. En este caso, el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles debe computarse desde el día hábil siguiente al que se realizó la diligencia.

9.3.5.2 En el caso de la condición de **"NO HALLADO"** se deba a que no existe la dirección declarada como domicilio fiscal, como se indica en el literal "d" del numeral 9.2.1.1 de la presente directiva,





el requerimiento deberá notificarse en observancia de lo regulado en el último párrafo del artículo **104 del Código Tributario**.

La publicación referida deberá contener el nombre, denominación o razón social del deudor, documento de identidad o código de contribuyente, la numeración del requerimiento, así como la mención de su contenido.


En este caso, el plazo de cinco (05) días debe computarse a partir del día hábil siguiente al de la publicación en el diario oficial "el peruano" o el diario de mayor circulación y su incorporación en la página web institucional.

9.3.6 CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO:

9.3.6.1 Si dentro del plazo otorgado, el deudor tributario cumpliera con fijar un nuevo domicilio, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria efectuara una verificación, levantando un acta de la visita efectuada debiendo consignar si se ubicó o no al deudor en dicha dirección.

9.3.6.2 En el caso que se hallase al deudor en un nuevo domicilio, se le dejará copia del acta de visita, a su vez se le comunicará el hecho a la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control para el registro del nuevo domicilio fiscal, quien deberá comunicar al deudor dicha situación y el levantamiento de su condición de **"NO HALLADO"**.


9.3.6.3 En el caso de que no se hallase al deudor en el domicilio señalado, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria levantara el Acta correspondiente en el lugar, indicando tal situación. Copia de dicha Acta se dejará bajo la puerta en el domicilio indicado, procediéndose a informar a la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control, a efectos que esta comunique al contribuyente que lo declarado no surte efecto.



9.3.6.4 Cuando el deudor tributario no registre deuda en proceso de cobranza coactiva, la Administración Tributaria podrá suplir la verificación del nuevo domicilio fiscal. Para dicho fin el deudor podrá presentar, en el plazo del requerimiento, cualquiera de los siguientes documentos: recibo de Luz, agua, telefonía fija o televisión por cable, cuya antigüedad no sea superior a los dos (02) meses, debiendo estar emitido el documento a nombre del deudor tributario.

En los casos referidos en el presente numeral, el nuevo domicilio fiscal señalado por el deudor tributario, deberá estar dentro de los límites señalados en el numeral 9.1.2.3 de la presente directiva.

9.3.7 OMISION AL REQUERIMIENTO:



9.3.7.1 El deudor tributario podrá oponerse al requerimiento, dentro del plazo señalado, indicando que el domicilio fiscal fijado debe permanecer vigente, siempre que sea:

- a. La residencia habitual, tratándose de personal naturales.
- b. El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.
- c. El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero.

9.3.7.2 la carga de la prueba de dichas situaciones recae sobre el deudor tributario.

9.3.7.3 en caso de acreditarse lo señalado en el numeral 9.3.7.1, la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control procederá a Confirmar dicho domicilio fiscal.

9.3.8 OMISION AL REQUERIMIENTO:

9.3.8.1 Vencido el plazo otorgado en el requerimiento sin que el deudor haya cumplido con lo solicitado para la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, y no se hubiese realizado notificación con acuse de recibo, este adquirirá automáticamente, la condición de **"NO HABIDO"**.



9.3.8.2 Vencido el plazo otorgado en el requerimiento, sin que el deudor haya cumplido con lo solicitado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, siempre y cuando se haya realizado la notificación con acuse de recibo en el domicilio alterno, conforme a los supuestos previstos en el numeral 9.3.5, y este no se hubiese apersonado a regularizar la actualización del domicilio fiscal, se remitirá a la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control a fin que proceda al cambio de oficio por dicho domicilio.

9.3.8.3 La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria incluirá al deudor en el Registro de Deudores Tributarios No Habidos y emitirá el informe técnico correspondiente, así como el proyecto de resolución gerencial que formalice dicha condición, la que debería ser publicada en la página web de la municipalidad.

9.3.9. LEVANTAMIENTO DE LA CONDICION DE NO HABIDO.



9.3.9.1 El deudor tributario considerado **"NO HABIDO"** podrá solicitar en cualquier momento el levantamiento de dicha condición, declarando un nuevo domicilio o confirmando el declarado, el cual deberá ser verificado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

9.3.9.2 De hallarse al deudor en el domicilio, se considerará como aceptado el domicilio fiscal indicado y perderá la condición de **"NO HABIDO"** a partir del día hábil siguiente de la verificación y suscripción del acta correspondiente. En este caso, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria proyectara la resolución gerencial que formalice el levantamiento de dicha condición y levantara la condición de **"NO HABIDO"** en la base de datos, **debiendo excluir del directorio de NO HABIDOS al deudor tributario.**



9.3.9.3 La Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control, formalizado el levantamiento de la condición de **"NO HABIDO"**, actualizara el nuevo domicilio fiscal del deudor.

9.3.9.4 Cuando no se halle al deudor en el domicilio señalado, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria levantara el acta correspondiente en el lugar, la cual dejara constancia que, al no haberse encontrado al deudor en la fecha y hora señalados, permanece su condición de **"NO HABIDO"** copia de dicha acta se dejara bajo la puerta en el domicilio indicado.

9.3.10 PUBLICACION EN LA PAGINA WEB:

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria deberá publicar en la página web de la Municipalidad Provincial de Abancay la relación de deudores tributarios que hayan adquirido la condición de **"NO HABIDO"** tiene los siguientes efectos:

9.3.11 EFECTOS DE LA CONDICION DE "NO HABIDO"

De conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 46 del Código Tributario, la condición de **"NO HABIDO"** tiene los siguientes efectos:

a. Cuando el deudor **"NO HABIDO"** deje de cumplir con sus obligaciones tributarias procede la asignación de la responsabilidad solidaria por dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, a:

I. Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.



II. Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.

III. Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.

b. El término de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria y aplicar sanciones, así como para exigir el pago, se suspende durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de **"NO HABIDO"**.

10. ANEXOS Y FORMATOS

Los siguientes documentos forman parte integrante de la presente directiva:

- Anexo N° 01: Hoja de actualización de datos.
- Anexo N° 02: Requerimiento para actualizar domicilio fiscal.
- Anexo N° 03: Formato de relación de contribuyentes No Habidos.

11. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS:

11.1 La Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control es el único órgano competente para registrar y cambiar el domicilio fiscal de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Abancay, cumpliendo con ello con lo previsto en la presente directiva.

11.2 Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria, pudiendo esta dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la misma, en concordancia con la normatividad sobre la materia.

11.3 Todo lo no previsto en la presente directiva se regirá por las normas vigentes sobre la materia que resulten aplicables.

11.4 En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado de la presente directiva y las normas a que se refiere en el numeral 11.3, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

11.5 La presente directiva deja sin efecto toda aquella normatividad de carácter interno que contravenga lo dispuesto en la misma.



HOJA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

INFORMACIÓN DE DECLARACIÓN POR EL DEUDOR TRIBUTARIO

DATOS DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Apellidos y Nombres / Razón Social

DNI RUC Carnet Extranjería Pasaporte N° Documento

DOMICILIO FISCAL

Urbanización	Distrito	Referencia

DATOS DE COMUNICACIÓN

Teléfono Fijo	Teléfono Móvil	Fax	Correo Electrónico / e.mail

Deseo recibir información de la Municipalidad Provincial de Abancay en mi e_mail:

DATOS DEL CONYUGUE/REPRESENTANTE LEGAL: EMPRESA/SUCECIÓN/MENOR DE EDAD/OTROS

Apellidos y Nombres / Razón Social

DNI RUC Carnet Extranjería Pasaporte N° Documento

DECLARACIÓN JURADA: Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente declaración son verdaderos

FECHA	DECLARANTE	DATOS Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE
ABANCAY,de.....del.....	<input type="checkbox"/> El Propietario <input type="checkbox"/> El Representante Legal	Nombre y Apellidos: DNI:

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS PERSONA JURÍDICA

- Vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días hábiles.
- Exhibir DNI del Representante Legal.

En caso de ser representante, deberá exhibir el DNI y poder especial en documento público o privado con firma legalizada o certificada por fedatario municipal (art.23° del T.U.O. del código tributario) exhibir de DNI del que representa (en caso de terceros)

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS PERSONA NATURAL

- Exhibir DNI del titular

En caso de ser representante, deberá exhibir el DNI y poder especial en documento público o privado con firma legalizada o certificada por fedatario municipal (art.23° del T.U.O. del código tributario) exhibir de DNI del que representa (en caso de terceros)

USUARIO:

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

FIRMA DEL USUARIO

NOTA: El cambio de domicilio fiscal se tomará en cuenta siempre y cuando no cuente con deuda en cobranza coactiva y con la respectiva firma del titular.

CONTÁCTENOS:

g.admitributaria@muniabancay.gob.pe

116 Abancay 083 322602